



REF: **DEJA SIN EFECTO PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA A PROCESO DE SELECCIÓN QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2327,

SANTIAGO, 26 AGO 2015

VISTOS:

- a) La publicación realizada el día 11 de agosto de 2015 en el portal www.empleospublicos.cl para proveer la vacante del cargo "Técnico en Construcción";
- b) Lo dispuesto en el Título III de la Ley 19.882 de Nuevo Trato Laboral que regula política de personal a los funcionarios públicos;
- c) El correo electrónico, de fecha 11 de agosto de 2015, del Consultor Sectorial de la Subdirección de Desarrollo de las Personas, de la Dirección Nacional del Servicio Civil, señalando el procedimiento formal para dejar sin efecto publicación en portal www.empleospublicos.cl;
- d) La Resolución N° 1600 de fecha 30 de octubre de 2008 sobre exención de Toma de Razón de la Contraloría General de la República;
- e) Las facultades y atribuciones contempladas en el D.S. 891 de 1966 del Ministerio del Interior, lo indicado en el artículo N° 13 de la Ley 16.582 de 1966, las Resoluciones N° 11 de 30 de junio de 1976 y N° 1072 de 03 de julio de 1980, ambas de la Dirección del Serviu Metropolitano y el Decreto Supremo N° 47, del 12 de septiembre de 2012, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

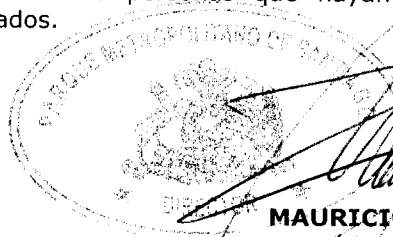
CONSIDERANDO:

- A) Que con fecha 11 de agosto de 2015 se publicó convocatoria de proceso de selección para proveer la vacante del cargo de "Técnico en Construcción".
- B) Que la naturaleza del cargo a proveer en esta convocatoria publicada de proceso de selección está asociada a trabajos que son principalmente de manufactura y terreno.
- C) Que debido al perfil del cargo, la publicación en apartado "Pizarrón laboral" del portal www.empleospublicos.cl facilitaría la postulación de un mayor número de interesados(as).
- D) Por lo tanto, corresponde dejar sin efecto la publicación de la convocatoria mencionada.

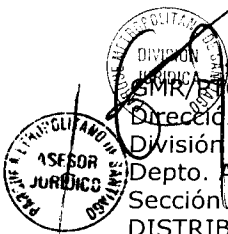
RESUELVO:

- 1.- Déjase sin efecto la publicación de la convocatoria de proceso de selección, para proveer el cargo de "Técnico en Construcción, en apartado "Otros empleos" de portal www.empleospublicos.cl
- 2.- Publíquese, por parte del Departamento Administrativo, la misma convocatoria de proceso de selección, para proveer cargo "Técnico en Construcción", para ser publicada en apartado "Pizarrón laboral" de portal www.empleospublicos.cl
- 3.- Notifíquese la presente Resolución Exenta a las personas que hayan ingresado válidamente sus postulaciones, a los correos electrónicos informados.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



MAURICIO FABRY OTTE
Médico Veterinario
Director
Parque Metropolitano de Santiago



SMR/RTG/EL/fpw.-

Dirección
División Técnica
Depto. Administrativo
Sección Desarrollo de las Personas

DISTRIBUCIÓN: Dirección; División Técnica; Depto. Administrativo; Sección Desarrollo de las Personas.

**NUEVO TRATO LABORAL
REGULA POLÍTICA DE PERSONAL
A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE INDICA
LEY Nº19.882**

**TÍTULO I
REMUNERACIONES Y OTROS BENEFICIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 19.553:

1) Sustitúyese la letra c) del artículo 3º por la siguiente:"c) Un incremento por desempeño colectivo, según lo que expresa el artículo 7º de esta ley".

2) Sustitúyese el artículo 5º por el siguiente: "El componente base a que se refiere la letra a) del artículo 3º será, a contar del 1º de enero de 2004, de un 10% sobre las remuneraciones mencionadas en el artículo 4º, que en cada caso correspondan."

3) Sustitúyense, a contar del 1º de enero de 2004, en el inciso segundo del artículo 6º los actuales guarismos "3%" y "1,5%" por "5%" y "2,5%", respectivamente.

4) Sustitúyese el artículo 7º, por el siguiente: "Artículo 7º.- El incremento por desempeño colectivo a que se refiere la letra c) del artículo 3º, será concedido a los funcionarios que se desempeñen en equipos, unidades o áreas de trabajo, en relación con el grado de cumplimiento de las metas anuales fijadas para cada uno de ellos.

El cumplimiento de las metas por equipo, unidad o área de trabajo del año precedente, dará derecho a los funcionarios que lo integran, a contar del 1º de enero de 2004, a percibir un incremento del 4% de la suma de las remuneraciones indicadas en el artículo 4º, según corresponda, cuando el nivel de cumplimiento de las metas de gestión prefijadas, sea igual o superior al 90%, y de un 2%, si dicho nivel fuere inferior al 90%, pero igual o superior al 75%.

Para el otorgamiento de este incremento se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El jefe superior de cada servicio definirá anualmente los equipos, unidades o áreas de trabajo teniendo en consideración parámetros funcionales o territoriales, o la combinación de ambos. El parámetro territorial podrá establecerse a nivel nacional, regional o provincial. Cada equipo, unidad o área de trabajo deberá desarrollar tareas relevantes para la misión institucional, generar información para la medición de los indicadores y estar a cargo de un funcionario responsable de la dirección del cumplimiento de las metas.

b) En aquellos casos en que la dotación efectiva de una institución o servicio al momento de definir los equipos, áreas o unidades de trabajo, sea inferior a 20 funcionarios, el ministro del ramo, con la visación del Ministro de Hacienda, podrá integrar este incentivo al incremento por desempeño institucional y adicionar los respectivos montos, de tal forma que el porcentaje máximo por este incentivo ascenderá a un 9% en caso de cumplirse el 90% o más de las metas institucionales o a un 4,5%, cuando éstas alcancen a un 75% o más y no superen el 90%.

c) Cada jefe superior de servicio definirá para los equipos, unidades o áreas de trabajo, metas de gestión pertinentes y relevantes y objetivos que efectivamente contribuyan a mejorar el desempeño institucional, con sus correspondientes indicadores, ponderadores y mecanismos de verificación. Las autoridades de gobierno y jefes superiores de servicio no tendrán derecho al incremento por desempeño colectivo, de que trata el presente artículo.

d) Las metas y sus indicadores deberán estar vinculados a las definiciones de misión institucional, objetivos estratégicos y productos relevantes de cada ministerio o servicio, validadas en el sistema de planificación y control de gestión del Programa de Mejoramiento de la Gestión a que se refiere el artículo 6º y quedarán establecidas, junto con los equipos, unidades o áreas, en un convenio de desempeño que anualmente deberán suscribir los servicios con el respectivo ministro, en el último trimestre de cada año.

e) El proceso de fijación de las metas por equipo, unidad o área de trabajo y la fase de evaluación del cumplimiento de las metas fijadas, deberá considerar mecanismos de consulta e información a las asociaciones de funcionarios del respectivo servicio, según lo determine el Reglamento.

f) El cumplimiento de las metas será verificado por la unidad de auditoría interna de cada servicio y ministerio o por aquella que cumpla tales funciones.

g) Los actos administrativos que sean necesarios para la aplicación de este incentivo, se formalizarán mediante decreto o resolución, visado por el subsecretario respectivo, y

h) Los funcionarios que integran los equipos, unidades o áreas de trabajo que hayan alcanzado un nivel de cumplimiento de sus metas del 90% ó más, incrementarán este incentivo en hasta un máximo de 4% adicional, calculado sobre la suma de las remuneraciones indicadas en el artículo 4º,

LEY Nº19.882
NUEVO TRATO LABORAL

TITULO III
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Créase la Dirección Nacional del Servicio Civil, en adelante la Dirección Nacional y fíjase como su ley orgánica la siguiente:

"Artículo 1º.- Créase la Dirección Nacional del Servicio Civil como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda y que tendrá por objeto la coordinación, supervisión y perfeccionamiento de las funciones de personal en los servicios de la administración civil del Estado.

Artículo 2º.- Corresponderá especialmente a la Dirección Nacional del Servicio Civil:

- a) Participar en el diseño de las políticas de administración de personal del sector público y colaborar con los servicios públicos en la aplicación descentralizada de las mismas, en el marco del proceso de modernización del Estado;
- b) Promover reformas y medidas tendientes al mejoramiento de la gestión del personal del sector público;
- c) Prestar asesoría en materias de personal a las autoridades de gobierno, así como también a los subsecretarios y jefes de los servicios no incluidos en el Sistema de Alta Dirección Pública en materias de personal de alto nivel;
- d) Realizar las acciones necesarias para asegurar el eficiente y eficaz funcionamiento del Sistema de Alta Dirección Pública;
- e) Constituir y administrar un registro de los cargos de altos directivos públicos que comprenda toda la información relevante de los mismos;
- f) Constituir y administrar un registro de la información individual y funcionaria, incluidos los perfiles profesionales de las personas que desempeñen los cargos de directivos públicos, como asimismo de los convenios de desempeño suscritos por ellos;
- g) Realizar estudios sobre remuneraciones en los sectores público y privado a efecto que sirvan de base para proponer las asignaciones de alta dirección pública y funciones críticas, como asimismo para la determinación de las demás retribuciones económicas en el ámbito del sector público;
- h) Facilitar y prestar oportunamente el debido e integral apoyo administrativo y técnico al Consejo de Alta Dirección Pública para el cabal cumplimiento de sus funciones;
- i) Fomentar y apoyar la profesionalización y desarrollo de las unidades de personal o recursos humanos de los ministerios y servicios;
- j) Constituir una instancia de apoyo a la interlocución con las organizaciones de funcionarios de los ministerios y servicios, en cuanto al cumplimiento de normas legales y seguimiento de los acuerdos que se suscriban con los mismos;
- k) Fomentar el desarrollo de la cultura participativa con el fin de mejorar las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos;
- l) Incorporar en la proposición de políticas de personal, variables que eviten todo tipo de discriminación, tales como, género, tendencias sexuales, religión, étnicas, discapacidades físicas y otras de similar naturaleza;
- m) Constituir y administrar un registro de consultores externos especializados en servicios de asesoría para procesos de selección de personal;
- n) Realizar diagnósticos y estudios acerca de temas propios de sus funciones;
- ñ) Promover la implementación de programas de inducción para los funcionarios que ingresen a la administración;
- o) Administrar Fondos creados para ejecutar programas en el área laboral, tales como los relativos a becas, mejoramiento de los ambientes laborales y de seguridad en el trabajo;
- p) Realizar las tareas que el Ministro de Hacienda le encomiende en el ámbito del personal del sector público, y
- q) Ejecutar las demás funciones que le encomienden las leyes y los reglamentos. Las facultades y funciones antedichas, serán sin perjuicio de aquellas que corresponden a la Contraloría General de la República.

Artículo 3º.- La dirección superior, la organización y la administración de la Dirección Nacional del Servicio Civil corresponderán a un director de exclusiva confianza del Presidente de la República,

LEY N°19.882
NUEVO TRATO LABORAL

quien será el jefe superior del servicio y tendrá la autoridad, atribuciones y deberes inherentes a esa calidad. En conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la ley N° 18.575, el director, con sujeción a la planta y la dotación máxima, establecerá su organización interna y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas.

Artículo 4°.- Para los efectos de dar cumplimiento a sus funciones en el área de la Alta Dirección Pública, y en especial las enumeradas en las letras d), a h) del artículo segundo, la Dirección Nacional consultará en su estructura orgánica y funcional una Subdirección de Alta Dirección Pública.

Artículo 5°.- Establécese un Consejo Triministerial integrado por los ministros de Hacienda, del Trabajo y Previsión Social y Secretario General de la Presidencia, encargado de velar por la calidad técnica y la coherencia intersectorial en el desarrollo de las diversas funciones que le corresponden a la Dirección Nacional del Servicio Civil. Este Consejo se reunirá a lo menos dos veces al año y su secretaría ejecutiva estará radicada en la Dirección Nacional. El propio Consejo fijará las normas de su funcionamiento.

Asimismo, créase un Comité Consultivo integrado, entre otros, por expertos en gestión de recursos humanos en el sector público, representantes de la Administración, y de las asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado. Uno de estos representantes corresponderá a la entidad nacional que agrupe a las asociaciones de funcionarios de las instituciones afectas a la ley N° 19.553, que según el número de afiliados posea mayor representatividad.

Un reglamento, expedido a través del Ministerio de Hacienda, regulará las funciones e integración del Comité Consultivo y la forma de designación de sus miembros.

Artículo 6°.- Los organismos de la administración civil del Estado estarán obligados a proporcionar a la Dirección Nacional la información relacionada con la implementación de las políticas de personal que ésta les solicite.

Artículo 7°.- El Director podrá requerir de las instituciones de la administración civil del Estado, personal en comisión de servicio, sin que en este caso rijan las limitaciones establecidas por las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

Artículo 8°.- El personal de la Dirección Nacional del Servicio Civil estará afecto a las disposiciones del estatuto administrativo de los funcionarios públicos.

Artículo 9°.- El Patrimonio de la Dirección Nacional estará formado por:

- a) El aporte que se contemple anualmente en la Ley de Presupuestos;
- b) Los recursos otorgados por leyes especiales;
- c) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales que se le transfieran o adquiriera a cualquier título;
- d) Los frutos de sus bienes;
- e) Las donaciones que se le hagan y las herencias y legados que acepte, lo que deberá hacer con beneficio de inventario. Dichas donaciones y asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten. Las donaciones no requerirán del trámite de insinuación;
- f) Los ingresos que perciba por los servicios que preste, y
- g) Los aportes de la cooperación internacional que reciba a cualquier título.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de 90 días, contados desde la publicación de la presente ley, mediante un decreto con fuerza de ley, fije las plantas del personal de la Dirección Nacional del Servicio Civil y el régimen de remuneraciones aplicable a su personal. El Presidente de la República nombrará al Director dentro de los treinta días siguientes a la fijación de la planta de la Dirección Nacional, quien asumirá de inmediato sus funciones.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República deberá dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las plantas que fije. De igual forma fijará la fecha de vigencia de las plantas, así como la dotación máxima de personal.

Del mismo modo, el Presidente de la República determinará la fecha de creación de la Dirección Nacional.

LEY N°19.882
NUEVO TRATO LABORAL

Artículo Segundo Transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, traspase a la Dirección Nacional del Servicio Civil, sin alterar la calidad jurídica de la designación y sin solución de continuidad, a personal de los órganos a que se refiere el inciso primero del artículo 21 de la ley N° 18.575, cualquiera sea su calidad jurídica. Del mismo modo, traspasará los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

Los cargos de planta que quedaren vacantes se suprimirán de pleno derecho en la planta de personal del servicio de origen. Del mismo modo, la dotación máxima se disminuirá en el número de cargos traspasados, cualquiera sea su naturaleza jurídica.

Los traspasos de personal que se dispongan de conformidad con este artículo, no serán considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

La aplicación de este artículo no significará disminución de remuneraciones ni modificaciones de los derechos estatutarios y previsionales de los funcionarios traspasados. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

Artículo Tercero Transitorio.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministro de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Dirección Nacional".

Título IV
NORMAS SOBRE LA CARRERA FUNCIONARIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo:

1) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 7°:

- a) En la letra b) suprímese la expresión "y de Departamento", y
- b) En la letra c) suprímese la expresión "y jefes de departamento".

2) Agrégase el siguiente artículo 7° bis, nuevo:

"Artículo 7° bis: Los cargos de jefes de departamento y los de niveles de jefaturas jerárquicos equivalentes de los ministerios y servicios públicos, serán de carrera y se someterán a las reglas especiales que se pasan a expresar:

a) La provisión de estos cargos se hará mediante concursos en los que podrán participar los funcionarios de planta y a contrata de todos los ministerios y servicios regidos por este Estatuto Administrativo que cumplan con los requisitos correspondientes, que se encuentren calificados en lista N° 1, de distinción y que no estén afectos a las inhabilidades establecidas en el artículo 50. En el caso de los empleos a contrata se requerirá haberse desempeñado en tal calidad, a lo menos, durante los tres años previos al concurso;

b) Como resultado del concurso, el comité de selección propondrá a la autoridad facultada para efectuar el nombramiento, los nombres de a lo menos tres ni más de cinco candidatos pertenecientes a la planta del ministerio o servicio que realice el concurso, que hubieren obtenido los mejores puntajes respecto del cargo a proveer. En el evento que no haya un número suficiente de candidatos de planta idóneos para completar dicha terna, ésta se completará con los contratados y los pertenecientes a otras entidades, en orden decreciente según el puntaje obtenido. Para los efectos de estos concursos, el comité de selección estará constituido de conformidad al artículo 18 y sus integrantes deberán tener un nivel jerárquico superior a la vacante a proveer. Con todo, en los casos en que no se reúna el número de integrantes requerido, el jefe superior del servicio solicitará al ministro del ramo que designe los funcionarios necesarios para este efecto.

c) A falta de postulantes idóneos, una vez aplicado el procedimiento anterior, deberá llamarse a concurso público;

d) La permanencia en estos cargos de jefatura será por un período de tres años. Al término del primer período trienal, el jefe superior de cada servicio, podrá por una sola vez, previa evaluación del desempeño del funcionario, resolver la prórroga de su nombramiento por igual período o bien llamar a concurso.

Los funcionarios permanecerán en estos cargos mientras se encuentren calificados en lista N° 1, de distinción;

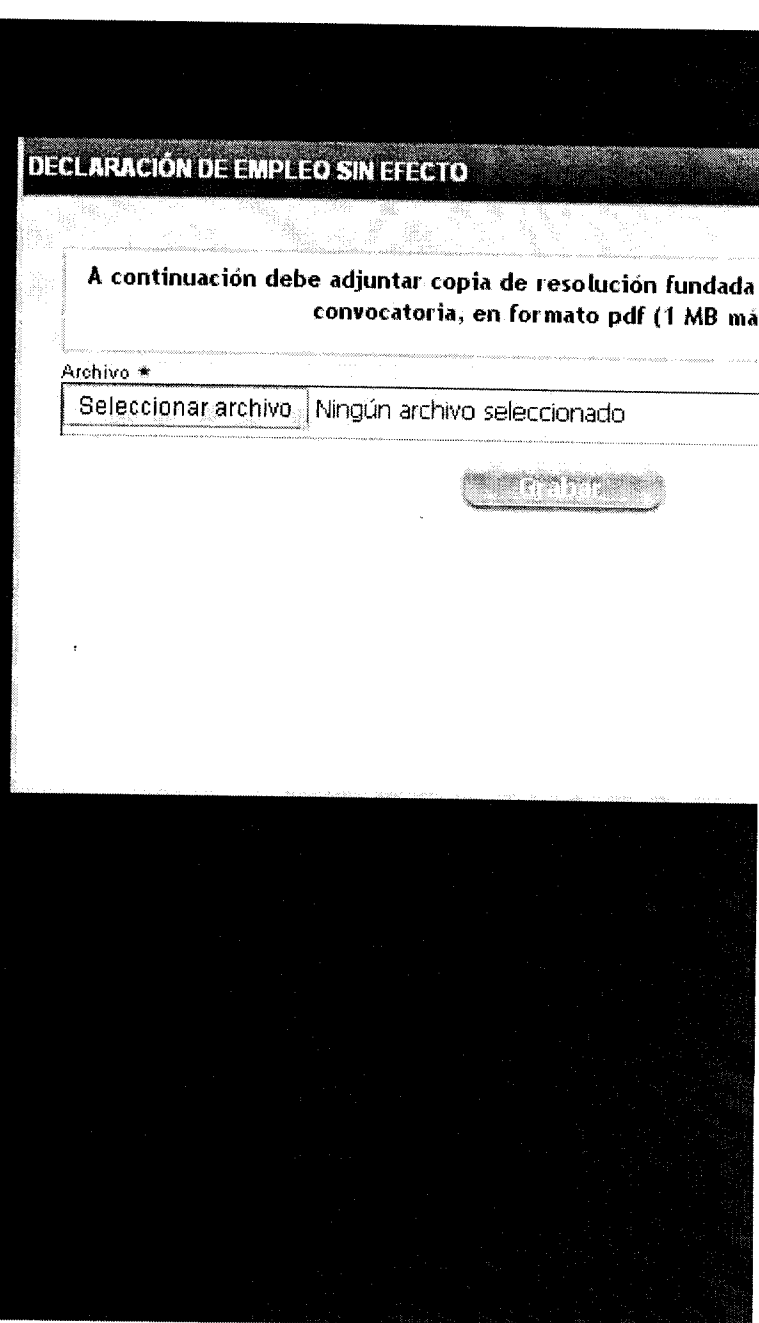
e) Los funcionarios nombrados en esta calidad, una vez concluido su período o eventual prórroga, podrán concursar o reasumir su cargo de origen, cuando proceda, y

Felipe Pereira Weiss

De: Cristóbal Valdivieso <cvaldivieso@serviciocivil.gov.cl>
Enviado el: martes, 11 de agosto de 2015 13:43
Para: Felipe Pereira Weiss
CC: Carlo Andree Labra León
Asunto: RE: Consulta

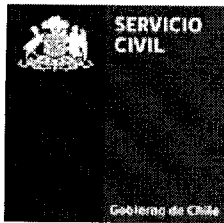
Estimado Felipe, la gestión la puede hacer directamente ella en el sistema, ya que nosotros no damos de baja anuncios, puesto que es responsabilidad de cada servicio que convoca.

Te sumo pantalla de gestión:



The screenshot shows a web form with the following elements:

- Header:** DECLARACIÓN DE EMPLEO SIN EFECTO
- Instruction:** A continuación debe adjuntar copia de resolución fundada convocatoria, en formato pdf (1 MB máx)
- Field Label:** Archivo *
- Field Content:** Seleccionar archivo Ningún archivo seleccionado
- Button:** Grabar



Cristóbal Valdivieso Fernández
Consultor Sectorial
Subdirección de Desarrollo de las Personas

Servicio Civil
Fonos: (56) 2 - 873 45 70
www.serviciocivil.cl
Ministerio de Hacienda

De: Felipe Pereira Weiss [mailto:fpereira@parquemet.cl]
Enviado el: martes, 11 de agosto de 2015 13:39
Para: Cristóbal Valdivieso
CC: Carlo Andree Labra León
Asunto: RE: Consulta

Cristóbal, ok.

Sin embargo, ¿puede ser que se solicite mediante correo electrónico de Jefa de Departamento Administrativo, Srta. Paula Torres, el dar de baja el anuncio? (con el fin de hacer más rápido el trámite y así publicar de inmediato en pizarrón laboral...)

Atte.

Felipe Pereira Weiss

Analista Desarrollo de las Personas
Parque Metropolitano de Santiago
Ministerio de Vivienda y Urbanismo | Gobierno de Chile
Fono: +56 2 2730 1383
www.parquemet.gob.cl

De: Cristóbal Valdivieso [mailto:cvaldivieso@serviciocivil.gov.cl]
Enviado el: martes, 11 de agosto de 2015 13:34
Para: Felipe Pereira Weiss
CC: Carlo Andree Labra León
Asunto: RE: Consulta

Estimado Felipe,

Junto con saludarte, te comento que lo que operaría en este caso, es dar de baja el anuncio publicado (mediante una resolución que deje sin efecto el anuncio), informar a los actuales postulantes y luego volver a publicar el anuncio en Pizarrón, colocando la información de "como postular" en condiciones generales. La "migración" de anuncios no está posibilitado por el Portal para pasar de Postulación Online a Pizarrón.

Avísame si te puedo ayudar,

Saludos,



Cristóbal Valdivieso Fernández
Consultor Sectorial
Subdirección de Desarrollo de las Personas

Servicio Civil
Fonos: (56) 2 - 873 45 70

De: Felipe Pereira Weiss [<mailto:fpereira@parquemet.cl>]
Enviado el: martes, 11 de agosto de 2015 12:46
Para: Cristóbal Valdivieso
CC: Carlo Andree Labra León
Asunto: RE: Consulta

Cristóbal, Hola.

¿Existe la posibilidad de que la última convocatoria publicada, para el cargo "Técnico en Construcción", se traslade a Pizarrón Laboral, para que así pueda ser sólo de difusión por empleos públicos y al mismo tiempo de la posibilidad para que las postulaciones sean de forma presencial (entregando postulación presencialmente en Parque Metropolitano)? Esto te lo consulto debido a que ahora hemos pensado que quizás, por el nivel del cargo solicitado, será complejo postular para algunos postulantes...

Atento a tus comentarios,

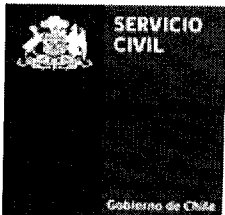
Felipe Pereira Weiss

Analista Desarrollo de las Personas
Parque Metropolitano de Santiago
Ministerio de Vivienda y Urbanismo | Gobierno de Chile
Fono: +56 2 2730 1383
www.parquemet.gob.cl

De: Cristóbal Valdivieso [<mailto:cvaldivieso@serviciocivil.gov.cl>]
Enviado el: martes, 11 de agosto de 2015 9:50
Para: Felipe Pereira Weiss
CC: Carlo Andree Labra León
Asunto: RE: Consulta

Estimado Felipe,
El anuncio ha sido publicado con las modificaciones conversadas.
Que tengas una excelente semana!

Cristóbal Valdivieso Fernández
Consultor Sectorial
Subdirección de Desarrollo de las Personas



Servicio Civil
Fonos: (56) 2 - 873 45 70
www.serviciocivil.cl
Ministerio de Hacienda

De: Felipe Pereira Weiss [<mailto:fpereira@parquemet.cl>]
Enviado el: martes, 11 de agosto de 2015 9:35
Para: Cristóbal Valdivieso

CC: Carlo Andree Labra León
Asunto: RE: Consulta

Cristóbal, buenos días.

Te agradezco el haberte comunicado con nosotros.

Por favor, sí, revísalo y si está ok, por favor, modifica las fechas para que postulaciones comiencen hoy.

Muchas gracias por tu disposición!!

Saludos cordiales.

Felipe Pereira Weiss

Analista Desarrollo de las Personas
Parque Metropolitano de Santiago
Ministerio de Vivienda y Urbanismo | Gobierno de Chile
Fono: +56 2 2730 1383
www.parquemet.gob.cl

De: Cristóbal Valdivieso [<mailto:cvaldivieso@serviciocivil.gov.cl>]

Enviado el: martes, 11 de agosto de 2015 9:33

Para: Felipe Pereira Weiss

Asunto: Consulta

Estimado Felipe:

Junto con saludarte, quería preguntarte por un anuncio que está en espera de validación (Técnico en Construcción). ¿Lo reviso?

Si está OK, modifico el calendario para comenzar hoy?

Quedo atento,

Saludos!!



Cristóbal Valdivieso Fernández
Consultor Sectorial
Subdirección de Desarrollo de las Personas

Servicio Civil
Fonos: (56) 2 - 873 45 70
www.serviciocivil.cl
Ministerio de Hacienda

Cuidemos el medio ambiente y los recursos institucionales. No imprima este correo electrónico si no es necesario.

Cuidemos el medio ambiente y los recursos institucionales. No imprima este correo electrónico si no es necesario.

Cuidemos el medio ambiente y los recursos institucionales. No imprima este correo electrónico si no es necesario.

Cuidemos el medio ambiente y los recursos *institucionales*. No imprima este correo electrónico si no es necesario.